

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 1981.-

Y vistas estas actuaciones S-597/81 de Superintendencia caratuladas "PAEZ CANTEROS, Carlos A. s/Juzg. Correccional Letra "G" comunica denuncia por / presunta infracción al art. 293" y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las presentes actuaciones el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado Letra "G", Dr. / Roberto J. Calandra, comunica que ha efectuado denuncia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional contra el señor Oficial Notificador Carlos A. Páez Canteros por presunta infracción al art. 293, primera parte del Código Penal.

Que el hecho que determinó la conducta del magistrado fue la actuación del nombrado agente en el diligenciamiento de una cédula de notificación librada por ese Tribunal. En efecto, Páez Canteros devolvió la cédula diligenciada en su oficina, documento / que fue remitido al Juzgado. Con posterioridad, el notificador se presentó ante el Juez expresando que en el informe respectivo debió hacer constar que el interesado / se había mudado del lugar en el cual practicara la diligencia y que las personas que lo atendieron en ese momento manifestaron ignorar el actual domicilio del requerido.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que el agente denunciado alega a fs. 6 haber incurrido en ese error en forma involuntaria; y a fs. 7 el señor Prosecretario Jefe a cargo de la dependencia considera la conducta de Páez Canteros como violatoria del art. 27 del Reglamento de la Oficina -2a. parte- / Instrucciones al Personal.

Que solicitadas "ad effectum videndi" las actuaciones penales instruidas con motivo de la denuncia oportunamente formulada por el señor Juez en / lo Correccional, de ellas se desprende que recayó sobreseimiento provisional en la causa sin que se procesara a persona alguna.

Que lo expuesto determina que / la falta en que incurriera el Oficial Notificador Páez Canteros, constituye una grave omisión del deber de diligencia en el cumplimiento de sus funciones que lo hacen pasible de reproche, máxime en atención a las consecuencias que pudo / ocasionar.

Que a los efectos de graduar la sanción a que se ha hecho acreedor el nombrado se tienen en cuenta la entidad de la falta en que incurriera y los antecedentes que obran en su legajo personal.

Por ello,

SE RESUELVE:

Apercibir al señor Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) Carlos Alberto Páez Canteros en los

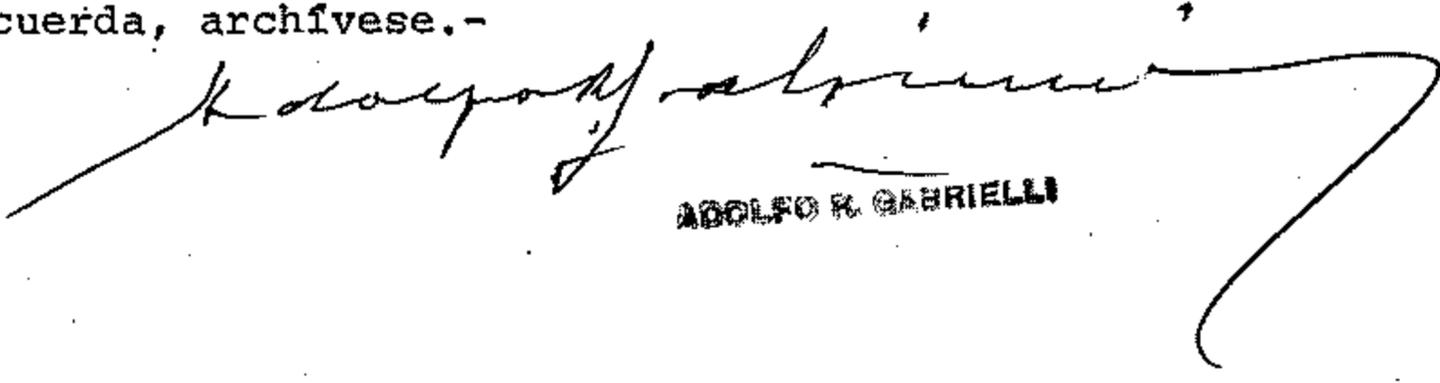
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

términos del art. 16 del decreto-ley N° 1.285/58, advir-
tiéndole que deberá extremar su diligencia en el cumpli-
miento de sus funciones.

Regístrese, notifíquese y comu-
níquese. Previa devolución de la causa penal agregada /
por cuerda, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI